



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 917-2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca,

15 AGO 2011



VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 393786, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **SEGUNDO JUAN MEDINA VARGAS**, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 2839-2011-ED-CAJ, de fecha 13 de Junio del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de un Estado Democrático de Derecho, la pluralidad de instancias y por ende deba revisarse, en sede administrativa, el acto administrativo apelado, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, y según lo regulado por el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme lo dispone el artículo 162 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el que a su vez, establece, que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, y corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e Informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;

Que, el artículo 207, numeral 2), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley 27444, señala que "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Siendo que el recurrente ha presentado su solicitud dentro del plazo establecido por la norma;

Que, el impugnante, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que con fecha 20 de octubre del 2008 se emite la Resolución Directoral regional N° 5773-2008ED-CAJ la cual en su parte resolutive se consigna que le corresponde una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes; sin embargo, según lo regulado por el artículo 52 de la Ley del profesorado, ley 24029 y su modificatoria, ley 25212, el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón;

Que, mediante resolución anotada en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declara *improcedente la solicitud del recurrente, respecto al reintegro a favor del recurrente, en función al cálculo de la asignación por cumplir 25 años de servicios a favor del Estado en razón de dos remuneraciones totales o íntegras, en vista que la solicitud se ha presentado después del plazo legal establecido en la norma, de modo que la resolución Directoral Regional N° 5773-2008-ED-CAJ, ya ha quedado firme;*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, regula en el numeral 1.1), 1) de su Artículo IV del Título preliminar que por el principio de legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo deber de la Administración aplicar lo establecido por el artículo 212 y demás normas aplicables de la referida ley;

Que, la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece en su artículo 212 que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto"; en el entendido que el recurrente a dejado pasar los 15 días hábiles que prescribe el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 5773-2008-ED-CAJ ha quedado firme ;

Estando al Dictamen N° 028-2011-GR.CAJ-DRAJ-MDGM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 24029; Ley N° 25212; Ley N° 27444; Decreto Supremo 051-91-PCM; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0117-2011-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, **15 AGO 2011**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don **SEGUNDO JUAN MEDINA VARGAS**, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° **2839-2011-ED-CAJ**, de fecha 13 de Junio del 2011, y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la decisión administrativa recurrida; **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Signature]
José Bolívar Alcázar Glave
GERENTE